REF.: LIMITES DE ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDA DES ASEGURADORAS DEL PRIMER Y SEGUN-DO GRUPO.

C I R C U L A R Nº 215

Para todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, 27 de Agosto de 1982.

VISTOS: Las facultades que me confiere el artículo 4º letras a) y e) del Decreto Ley Nº3.538 de 1980, y el artículo 3ºletra b) del D.F.L. Nº251, de 1931; el Superintendente infrascrito ha resuelto dictar las siguientes normas sobre límites de endeudamiento de las entidades aseguradoras:

1. Limites de endeudamiento

a) Las entidades aseguradoras del primer grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento de:

Total pasivo exigible + pasivo indirecto _ 5
Patrimonio neto 1

b) Las entidades aseguradoras del segundo grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento de:

Total pasivo exigible + pasivo indirecto = 15

Patrimonio neto 1

c) Las entidades aseguradoras del primer grupo y segundo grupo deberán operar con una razón máxima de endeudamiento financiero de:

Pasivos financieros <u>1</u>
Patrimonio neto 1

d) Las inversiones representativas de reservas técnicas y matematicas en general, y las de patrimonio neto, que se efectúen

en bancos e instituciones financieras con los cuales se tengan pasivos financieros, serán considerados sólo por el monto neto de una vez descontado el pasivo financiero correspondiente.

2. Definiciones

- a) Pasivos indirectos : aquellas partidas por las cuales la compañía se constituye como aval o codeudor, por ejemplo : el avalar obligaciones de asegurados, etc.
- b) Patrimonio neto : es el que resulta de restar al total de activos las siguientes partidas :

Valores intangibles.

Menor valor por VPP.

Gastos diferidos según circular N° 77 de 7 de Septiem - bre de 1981 de S.V.S.

Pasivo exigible total.

Más o menos el resultado del ejercicio según corresponda.

- c) Pasivos financieros: es el total del pasivo exigible menos reservas técnicas y matemáticas en general, deuda con rease guradores cuando no se encuentren vencidas y deudas con el Fisco.
- d) Pasivo exigible total : es el total de pasivos a corto y lar go plazo.

3. Plazos

Las normas que imparte la presente circular entran en vigencia a contar de la fecha de la presente circular.

Las entidades aseguradoras que a la fecha de esta circular no cumplan con las instrucciones mencionadas, deberán presentar antes del 30 de Septiembre del presente año un plan de ajuste a estas disposiciones.

Saluda atentamente a Ud.

SUPERINTENDENTE

La Circular N°214, fue enviada para todas las entidades aseguradoras del Segundo grupo.